

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Enero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 12 de diciembre de 2022, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 13, 14 y 15 de diciembre de 2022

Consultado el portal del Banco Agrario no se advierte títulos judiciales acreditados a favor del presente proceso.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 20/01/2023 06:12:03 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
10178173

¿Consultar dependencia subordinada? SI No


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2007-00227-00
Ejecutante:	RAUL OSWALDO RODRIGUEZ M. C.C. 17.640.606
Ejecutado:	LUIS ENRIQUE VALENCIA PEDROZA C.C. 10.178.173

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a 30 de noviembre de 2022, en cada una de las obligaciones asciende a:

- 1. LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**

RESUMEN

CAPITAL	\$	1.462.250.00
INTERESES MORA (APROBADO 19/07/2021)	\$	7.445.017.07
INTERESES MORA (20/07/2021 A 30/11/2022)	\$	517.526.59

TOTAL \$ **9.424.793.66**

TOTAL: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS MCTE

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 005 de enero 24 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto int:	Nº.037
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOS CUANTIA (CS)
Radicado:	173804089002-2019-00126
Demandante:	TATIANA GONZALEZ ARROYAVE C.C. 1.08..327.943
Demandado:	DANNA MARCELA GARCIA MONCADA C.C.1.112.619.645

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte aprobación, cuyo valor es **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$2.720.600).**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 005 del 24 de enero de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOS CUANTIA (CS)
Radicado:	173804089002-2019-00126
Demandante:	TATIANA GONZALEZ ARROYAVE C.C. 1.08..327.943
Demandado:	DANNA MARCELA GARCIA MONCADA C.C.1.112.619.645

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 2.650.000
Otros gastos – Notificaciones	
Redetrans Guía N°. 912776717	\$ 9.200
ESM Logistica Guía N°.50065899	\$ 25.000
Inscripción de medida recibo RSNR117155	\$ 20.100
Inscripción de medida recibo RSNR117156	\$ 16.300
Total	\$ 2.720.600

TOTAL, COSTAS	\$ 2.720.600
DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto int:	Nº.036
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado:	173804089002-2020-00296-00
Demandante:	YEFERSON MURILLO PALACIOS C.C. 71.242.118
Demandado:	BRAHIAN FELIPE BENITEZ TREJOS C.C. 1.088.335.470

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte aprobación, cuyo valor es **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 450.000)**.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 005 del 24 de enero de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado:	173804089002-2020-00296-00
Demandante:	YEFERSON MURILLO PALACIOS C.C. 71.242.118
Demandado:	BRAHIAN FELIPE BENITEZ TREJOS C.C. 1.088.335.470

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 450.000
Otros gastos – Notificaciones	-0-
Total	\$ 450.000

TOTAL, COSTAS	\$ 450.000
CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, mediante auto N° 604 de 29 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, la cual fue notificada de manera personal, en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el día 30 de septiembre de 2022. Se tiene que;

1. La demandada **YESENIA SANCHEZ PINZON**, en septiembre 30 de 2022, fue notificada de manera personal, surtiéndose la misma el 04 de diciembre del mismo año; dentro del término de traslado, la demandada no ejerció el derecho a la contradicción y defensa, guardó silencio.

Notificación surtida: 04 de diciembre de 2022

Términos para pagar (5 días): 05, 06, 07, 10 y 11 de diciembre de 2022

Términos para excepcionar (10 días): 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de diciembre de 2022

No se evidencia en el portal del Banco Agrario títulos judiciales acreditados al proceso.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio: 039
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2021-00339-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT.890.903.938-8
Demandada: YESENIA SANCHEZ PINZON
C.C. 1.073.325.084

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

En este asunto, mediante proveído N°. 604 proferido el veintinueve (29) de septiembre 2022, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada. Ahora, según la constancia secretarial en precedencia, la notificación al extremo pasivo fue de manera personal, en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Trascurrido el término de traslado, se tiene que la ejecutada no ejerció el derecho a la defensa ni de contradicción, dentro del término mencionado, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada dentro del término otorgado para ello, pues, una vez notificada la demandada en debida forma, esto es, a través de la notificación personal,

ninguna oposición se adujo al respecto y, mucho menos, demostró el pago, dentro del término otorgado.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propuso excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que el documento presentado como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, pues contiene una obligación a cargo de la parte ejecutada y de donde emerge la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

PAGARE 3970083034

- a. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL MOVECIENTEOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.999.975), por concepto de saldo capital insoluto.
 - a. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b. Por concepto de cuota de fecha 22/02/2018 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.624.979)
 - a. Por el interés de plazo por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOES DIECISIETE PESOS (\$2.706.217), causados del 23/01/2018 al 22/02/2018.
 - b. Por el interés moratorio de la cuota del 22/02/2018, desde el 23/02/2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
- c. Por concepto de cuota de fecha 22/08/2018 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$5.625.000)

- a. Por el interés de plazo por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.261.753), causados del 23/07/2018 al 22/07/2018.
- b. Por el interés moratorio de la cuota del 22/08/2018, desde el 23/08/2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
- d. Por concepto de cuota de fecha 22/02/2019 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$5.625.000)
 - a. Por el interés de plazo por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$642.598), causados del 23/01/2019 AL 23/02/2019.
 - b. Por el interés moratorio de la cuota del 22/02/2019, desde el 23/02/2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

Se hace necesario aclarar que por error involuntario del despacho, en el auto que se libró mandamiento en presente causa, se registró como cuota en mora la causada el 22/09/2018, siendo la fecha real, tal y como lo describe el título valor cuota N°.05 , 22 de enero de 2019.

Dicho cobro, según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que la ejecutada adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no logró ser enervada, puesto que, no se demostró el pago, ni tampoco se propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído del 29 de septiembre de 2022, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el veintinueve (29) de septiembre de 2022, en frente a la señora **YESENIA SANCHEZ PINZON (C.C.1.073.325.084)**

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.575.000)** al tenor de lo mandado en el literal a del numeral 4° del artículo 5° en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esto es, cinco por ciento (5%) de la suma determinada, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 005 del 24 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el ejecutante allegó memorial indicando que coadyuva la petición del ejecutado en cuanto a la terminación del asunto, al presentarse pago de la obligación, solicita levantar medidas cautelares.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2022-00042-00
Ejecutante: FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO
C.C 10.177.462
Demandado: NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DIAZ
C.C. 79.589.913
Auto Interlocutorio: 040

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante

o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en febrero ocho (08) de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del deudor; con respecto a la notificación personal del demandado, se tiene que la misma se surtió de manera personal, guardando silencio frente a la demanda, a la fecha de presentación del memorial de terminación el despacho no había proferido auto de seguir adelante con la ejecución.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se tiene:

1. El embargo y secuestro del siguiente bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 106-3365, de propiedad del demandado NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DIAZ. Medida que no surtió efecto por cuanto el predio fue englobado junto con otro y pasó a formar parte de otro folio de matrícula inmobiliaria, además el demandado transfirió su derecho de dominio.
2. El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DIAZ, con cédula de ciudadanía número 79589913, por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias, a Nivel Nacional:

Banco Agrario De Colombia: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Caja social S.A.: contactenos@bancocjasocial.com

Bancolombia: gciari@bancolombia.com.co

Banco de Bogotá: rjudicial@bancodebogota.com.co

BBVA: Adriana.valencia@bbvaganadero.com

Banco Popular: presidencia@bancopopular.com.co

3. El embargo y retención de los dineros que por venta y compra de ganado realice el demandado NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79589913 en las siguientes empresas de subastas ganaderas de la región así:
 - a. “DOREXPO” – Plaza de Ferias y Evento, ubicada en la avenida el Palmar vía la cárcel del Barrio Las Ferias de esta ciudad.
 - b. “SUGAMEDIO S.A.S” – ubicada en la autopista Medellín a 4 kilómetros de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, se tiene que las partes solicitaron: *i)* terminación de la ejecución por pago total de la obligación, *ii)* la cancelación de las medidas cautelares decretadas, librándose el oficio correspondiente, *iii)* No condena en costas, *iv)* y la devolución del título valor al demandado.

En punto a las medidas cautelares y, a consecuencia del pago total de la obligación, se ordenará levantar las medidas cautelares vigentes consistente en:

1. El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DIAZ, con cédula de ciudadanía número 79589913, por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias, a Nivel Nacional:

Banco Agrario De Colombia: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Caja social S.A.: contactenos@bancocjasocial.com

Bancolombia: gciari@bancolombia.com.co

Banco de Bogotá: rjudicial@bancodebogota.com.co

BBVA: Adriana.valencia@bbvaganadero.com

Banco Popular: presidencia@bancopopular.com.co

2. El embargo y retención de los dineros que por venta y compra de ganado realice el demandado NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79589913 en las siguientes empresas de subastas ganaderas de la región así:
 - a. “DOREXPO” – Plaza de Ferias y Evento, ubicada en la avenida el Palmar vía la cárcel del Barrio Las Ferias de esta ciudad.
 - b. “SUGAMEDIO S.A.S” – ubicada en la autopista Medellín a 4 kilómetros de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

No habrá condena en costas por cuanto no se causaron en el presente trámite.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por **FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO (C.C. 10.177.462)**, en frente al señor **NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DIAZ (C.C. 79.589.913)**, por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas vigentes:

1. El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DIAZ, con cédula de ciudadanía número 79589913, por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias, a Nivel Nacional:

Banco Agrario De Colombia: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Caja social S.A.: contactenos@bancocjasocial.com

Bancolombia: gciari@bancolombia.com.co

Banco de Bogotá: rjudicial@bancodebogota.com.co

BBVA: Adriana.valencia@bbvaganadero.com

Banco Popular: presidencia@bancopopular.com.co

2. El embargo y retención de los dineros que por venta y compra de ganado realice el demandado NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79589913 en las siguientes empresas de subastas ganaderas de la región así:
 - a. “DOREXPO” – Plaza de Ferias y Evento, ubicada en la avenida el Palmar vía la cárcel del Barrio Las Ferias de esta ciudad.
 - b. “SUGAMEDIO S.A.S” – ubicada en la autopista Medellín a 4 kilómetros de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo – letra de cambio- la cual será entregada única y exclusivamente a la parte ejecutada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado las mismas en el presente trámite.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de las partes, en cuanto a la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, toda vez que en el memorial está totalmente coadyuvando la petición del demandado.

SEXTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, mediante auto N° 107 de 24 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, la cual fue notificada de manera personal, en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el día 16 de noviembre de 2022. Se tiene que;

1. La demandada **LUZ ANDREA OSPINA CORRALES**, en noviembre 16 de 2022, fue notificada de manera personal, surtiéndose la misma el 18 de noviembre del mismo año; dentro del término de traslado, la demandada no ejerció el derecho a la contradicción y defensa, guardó silencio.

Notificación surtida: 18 de noviembre de 2022

Términos para pagar (5 días): 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2022

Términos para excepcionar (10 días): 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022; y 01, 02 de diciembre de 2022

No se evidencia en el portal del Banco Agrario títulos judiciales acreditados al proceso.

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 21/01/2023 05:57:19 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
28764794

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio: 038
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2022-00060-00
Demandante: FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO
C.C. 10.177.462
Demandado: LUZ ANDREA OSPINA CORRALES
C.C. 24.714.523

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

En este asunto, mediante proveído N°. 107 de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada. Ahora, según la constancia secretarial en precedencia, la notificación al extremo pasivo fue de manera personal, en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Trascurrido el término de traslado, se tiene que la ejecutada no ejerció el derecho a la defensa ni de contradicción, dentro del término mencionado, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada dentro del término otorgado para ello, pues, una vez notificado el demandado en debida forma, esto es, a través de la notificación personal,

ninguna oposición se adujo al respecto y, mucho menos, demostró el pago, dentro del término otorgado.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propuso excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que el documento presentado como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, pues contiene una obligación a cargo de la parte ejecutada y de donde emerge la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

- a) Por \$5'500.000,00 como capital, representado en la letra de cambio.
- b) Por los intereses moratorios de la suma anterior a la tasa del bancario corriente que establece la Superfinanciera bancaria respetando la fluctuación mensual desde el día 20 de diciembre de 2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Dicho cobro, según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que la ejecutada adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no logró ser enervada, puesto que, no se demostró el pago, ni tampoco se propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído del 24 de febrero de 2022, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por el señor **FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO (C.C. 10.177.462)**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el veinticuatro (24) de febrero de 2022, en frente a la señora **LUZ ANDREA OSPINA CORRALES (C.C.1.054.547.875)**

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **DOSICENTOS SETEN TA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 275.000)** al tenor de lo mandado en el literal a del numeral 4º del artículo 5º en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esto es, cinco por ciento (5%) de la suma determinada, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 005 del 24 de enero de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Enero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 12 de diciembre de 2022, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 13, 14 y 15 de diciembre de 2022

Consultado el portal del Banco Agrario se advierten 4 títulos judiciales acreditados a favor del presente proceso.

Consultar								
Datos del Demandado								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	16015772			
Nombre	ROLAND SNEYDER			Apellidos	RODRIGUEZ TERNERA			
Número Registros 4								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	45413000026769	860002964	BANCO DE BOGOTA S A	X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 306.312,37
VER DETALLE	45413000027324	860002964	BANCO DE BOGOTA S A	X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 352.189,17
VER DETALLE	45413000027923	860002964	BANCO DE BOGOTA S A	X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 352.189,17
VER DETALLE	45413000028708	860002964	BANCO DE BOGOTA S A	X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 354.586,70
Total Valor \$ 1.365.277,41								


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00132-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA SA
	NIT.860.002.964-4
Ejecutado:	ROLAND SNEYDER RODRIGUEZ TERNERA
	C.C. 16.015.772

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a 16 de septiembre de 2022, en cada una de las obligaciones asciende a:

1. PAGARÈ N°.559605594

RESUMEN

Cuota (15/12/2021) +Intereses + seguro \$ 53.709.87

Cuota (15/01/2022) +Intereses + seguro \$	813.371.24
Cuota (15/02/2022) +Intereses + seguro \$	808.313.84
Cuota (15/03/2022) +Intereses + seguro \$	803.405.92
Cuota (15/04/2022) +Intereses + seguro \$	797.877.72
Capital Acelerado +Intereses + seguro \$	44.083.959.82

TOTAL **\$47.360.638.41**

TOTAL: CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UNO MCTE

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

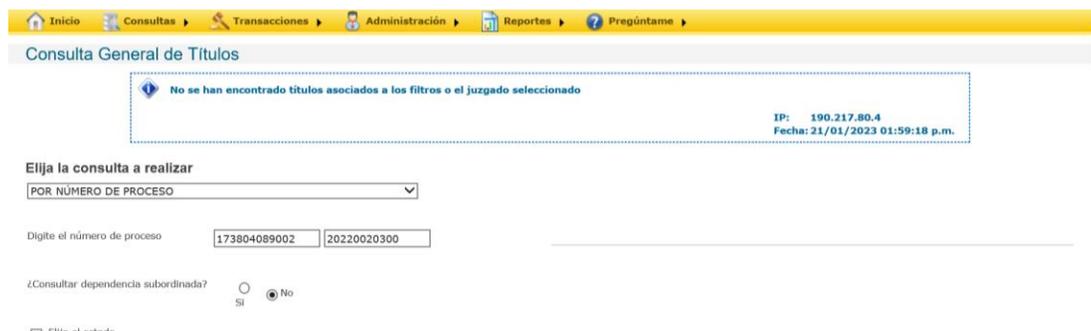
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 005 de enero 24 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 12 de enero de 2022, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 13, 16 y 17 de enero de 2023

Consultado el portal del Banco Agrario no se advierte títulos judiciales acreditados a favor del presente proceso.




VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00203-00
Ejecutante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
	NIT. 860.034.313-7
Ejecutado:	CARLOS ALBERTO MURCIA ORDOÑEZ
	C.C. 10.171.336

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a 15 de diciembre de 2022, en cada una de las obligaciones asciende a:

1. PAGARÈ N°.05716085000098975

RESUMEN

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO:								\$ 19.045.503,23
Capital de cuota 1								\$ 167.812,84
Capital de cuota 2								\$ 169.405,17
Capital de cuota 3								\$ 171.012,62
Capital de cuota 4								\$ 172.635,32
Capital de cuota 5								\$ 174.273,42
Capital de cuota 6								\$ 175.927,06
Capital de cuota 7								\$ 177.596,39
CAPITAL ACELERADO	06-jun-21	15-dic-22	0,0005	193	\$ 1.837.891,06	\$ 0,00	\$ 19.045.503,23	\$ 20.883.394,29
CAPITAL CUOTA 1	09-nov-21	15-dic-22	0,0005	402	\$ 33.730,38	\$ 192.187,16	\$ 167.812,84	\$ 393.730,38
CAPITAL CUOTA 2	09-dic-21	15-dic-22	0,0005	372	\$ 31.509,36	\$ 190.594,83	\$ 169.405,17	\$ 391.509,36
CAPITAL CUOTA 3	09-ene-22	15-dic-22	0,0005	341	\$ 29.157,65	\$ 188.987,38	\$ 171.012,62	\$ 389.157,65
CAPITAL CUOTA 4	09-feb-22	15-dic-22	0,0005	310	\$ 26.758,47	\$ 187.364,68	\$ 172.635,32	\$ 386.758,47
CAPITAL CUOTA 5	09-mar-22	15-dic-22	0,0005	282	\$ 24.572,55	\$ 185.726,58	\$ 174.273,42	\$ 384.572,55
CAPITAL CUOTA 6	09-abr-22	15-dic-22	0,0005	251	\$ 22.078,85	\$ 184.072,94	\$ 175.927,06	\$ 382.078,85
CAPITAL CUOTA 7	09-may-22	15-dic-22	0,0005	221	\$ 19.624,40	\$ 182.403,61	\$ 177.596,39	\$ 379.624,40
					\$ 2.025.322,73	\$ 1.311.337,18	\$ 20.254.166,05	\$ 23.590.825,96
								ABONO DEL 12/07/2022 \$ 700.000,00
								ABONO DEL 07/09/2022 \$ 400.000,00
								ABONO DEL 08/10/2022 \$ 400.000,00
								TOTAL \$ 22.090.825,96

TOTAL: VEINTIDOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS MCTE

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 005 de enero 24 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto int:	Nº.034
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado:	173804089002-2022-00272-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.- NIT.890.903.938-8
Demandado:	SEBASTIAN ANTONIO BUITRAGO DAVILA C.C. 10.189.126

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte aprobación, cuyo valor es **UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$1.409.800).**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 005 del 24 de enero de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado:	173804089002-2022-00272-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.- NIT.890.903.938-8
Demandado:	SEBASTIAN ANTONIO BUITRAGO DAVILA C.C. 10.189.126

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 1.395.000
Otros gastos – Notificaciones	
Pronto Envíos Guía N.º.412963501105	\$ 14.800
Total	\$ 1.409.800

TOTAL, COSTAS	\$ 1.409.800
UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Enero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 12 de diciembre de 2022, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 13, 14 y 15 de diciembre de 2022

Una vez consultado el portal del Banco no se evidencia títulos judiciales acreditados al proceso.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 20/01/2023 05:52:48 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
10189126

¿Consultar dependencia subordinada?
 SI No

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Int:	N°.034
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado:	173804089002-2022-00272-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.- NIT.890.903.938-8
Demandado:	SEBASTIAN ANTONIO BUITRAGO DAVILA C.C. 10.189.126

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que los intereses moratorios fueron liquidados con una tasa que sobrepasa la tasa permitida, aunado a lo anterior los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado, inician el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es; 02 de agosto de 2022; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

a. Cuota N°.2 \$3.99.980

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
				CAPITAL \$ 3.099.980,00
24/03/2022	31/03/2022	8	2,06	\$ 17.029,22
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 65.719,58
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 69.832,22
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 69.749,55
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 74.957,52
01/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 77.840,50
01/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 79.049,49
01/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 84.887,79
01/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 85.559,45
01/12/2022	07/12/2022	7	2,93	\$ 21.193,53
			Total Intereses de Mora	\$ 645.818,85
			Subtotal	\$ 3.745.798,85

b. Capital Acelerado \$ 24.800.000

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto int:	Nº.035
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado:	173804089002-2022-00315
Demandante:	JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA C.C.10.171.717
Demandado:	JUAN SEBASTIAN ARROYAVE ALDANA C.C.1.054.539.066

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte aprobación, cuyo valor es **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 58.500)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 005 del 24 de enero de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado:	173804089002-2022-00315-00
Demandante:	JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA C.C.10.171.717
Demandado:	JUAN SEBASTIAN ARROYAVE ALDANA C.C.1.054.539.066

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 50.000
Otros gastos – Notificaciones	
Inter rapidísimo Guía N.º.700083294936	\$ 8.500
Total	\$ 58.500

TOTAL, COSTAS	\$ 58.500
CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

16 de enero de 2023, Al despacho para resolver sobre la petición de subsanación de la demanda conforme al auto inadmisorio del 14/12/22, notificada en estado No 114 del 15/12/22, cuyo término de 5 días para subsanar venció el 16/01/23 6 pm.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: JESUS ADOLFO CALLE BLANDON

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00544-00

Auto Interlocutorio Nro 041

Al revisar el escrito de subsanación de la demanda, encuentra el despacho que las cuotas en mora vencidas señaladas conforme al pagarè base de la demanda no coinciden, por cuanto se indica en el memorial de subsanación que el valor de las cuotas son por valor de \$356.200,00 y la referida en el titulo valor de \$356.261,00 y una ultima cuota por valor de 356.250,00, al establecerse en un plazo de 41 cuotas mensuales.

Asì las cosas, la demanda no se subsanò en debida forma como quiera que no coinciden el valor de las cuotas pretenidas con lo señalado en el pagarè base de la acción, lo que da lugar a rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP, por lo brevemente explicado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE :

Primero. RECHAZAR la DEMANDA en referencia, por lo dicho en la parte considerativa.
Segundo. RECONOCER a la abogada Camila Suárez Henao, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020

Auto Notificado en estado electrónico No 005 del 24/01/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

16 de enero de 2023, Al despacho para resolver sobre la petición de subsanación de la demanda conforme al auto inadmisorio del 14/12/22, notificada en estado No 114 del 15/12/22, cuyo término de 5 días para subsanar venció el 16/01/23 6 pm.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: MARIA AIDEE GONZALEZ HOYOS

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00546-00

Auto Interlocutorio Nro 042

Al revisar el escrito de subsanación de la demanda, encuentra el despacho que las cuotas en mora vencidas señaladas conforme al pagarè base de la demanda no coinciden, por cuanto se indica en el memorial de subsanación que el valor de las cuotas son por valor de \$372.000,00 y la referida en el titulo valor de \$372.433,00 y una ultima cuota por valor de \$372.422,00, al establecerse en un plazo de 23 cuotas mensuales.

Asì las cosas, la demanda no se subsanò en debida forma como quiera que no coinciden el valor de las cuotas pretenidas con lo señalado en el pagarè base de la acción, lo que da lugar a rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP, por lo brevemente explicado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO,**

RESUELVE :

Primero. RECHAZAR la DEMANDA en referencia, por lo dicho en la parte considerativa.
Segundo. RECONOCER a la abogada Camila Suárez Henao, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020

Auto Notificado en estado electrónico No 005 del 24/01/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

16 de enero de 2023, Al despacho para resolver sobre la petición de subsanación de la demanda conforme al auto inadmisorio del 14/12/22, notificada en estado No 114 del 15/12/22, cuyo término de 5 días para subsanar venció el 16/01/23 6 pm.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: LUZ DARY SALINAS GAVIRIA
Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00553-00
Auto Interlocutorio Nro 043

Al revisar el escrito de subsanación de la demanda, encuentra el despacho que las cuotas en mora vencidas señaladas conforme al pagarè base de la demanda no coinciden, por cuanto se indica en el memorial de subsanación que el valor de las cuotas son por valor de \$180.440,00 y la referida en el titulo valor de \$180.445,00, al establecerse en un plazo de 47 cuotas mensuales.

Asì las cosas, la demanda no se subsanò en debida forma como quiera que no coinciden el valor de las cuotas pretenidas con lo señalado en el pagarè base de la acción, lo que da lugar a rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP, por lo brevemente explicado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO,**

RESUELVE :

Primero. RECHAZAR la demanda en referencia, por lo dicho en la parte considerativa.

Segundo. RECONOCER a la abogada Camila Suárez Henao, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020

Auto Notificado en estado electrónico No 005 del 24/01/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.